

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril de 1888).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Guancha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 20 de este mes, ha examinado

la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Guancha, decretada por el Gobernador de Canarias.

En los documentos de que consta se justifica que, habiéndose prevenido á aquella Corporacion en 16 de Noviembre de 1887 que remitiera en el término de diez dias las cuentas municipales atrasadas y los estados trimestrales de la recaudacion é inversion de fondos, advirtiéndole que si no lo hiciese se le exigiría una multa, no obedeció, lo que dió lugar á que en 5 de Diciembre se le impusiese la correccion con que se le había conminado, apercibiéndole con otra mayor en el caso de que no cumpliese el servicio en igual plazo. Pasado este, se le apremió con el 5 por 100 diario del importe de la multa, y se le apercibió de nuevo, fijando otro término de treinta dias para que obedeciese.

Remitió después el Alcalde al Gobernador de la provincia copias de ciertos documentos que no tenían relacion con los reclamados, y estos se pidieron otra vez, dando así nuevo plazo de veinte dias para su envio.

Todo fué inútil, y en consecuencia, recayó la resolucion que motiva este informe.

Lo expuesto demuestra que el Ayuntamiento de Guancha ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de

haber sido apercibido y multado; y, por consiguiente, que está en el caso previsto en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, por lo cual opina la Sección que V. E. puede prestar su aprobación á la medida adoptada por el Gobernador de la provincia de Canarias.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.—*Albarda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Senija, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta en 25 de Febrero último por el Gobernador de Alicante al Ayuntamiento de Senija.

Funda dicha Autoridad su providencia en que, girada una visita de inspección al citado Ayuntamiento, ha resultado que no ha expuesto en los sitios de costumbre el cuadro de días y horas en que había de celebrar sus sesiones: que no se lleva el libro de acuerdos con las formalidades debidas, ni el de actas de arqueo en el papel correspondiente, no existiendo registro de prestaciones personales ni el libro de Caja que debía llevar el Depositario: que no se publican en el *Boletín oficial* los extractos de acuerdos: que no se han formado Ordenanzas municipales: que los documentos del archivo se encontraban en completo abandono sin que se hubiera formado inventario de ellos; que no se había celebrado alguna sesión ordinaria: que se habían realizado, sin las formalidades de la subasta, obras en cantidad mayor de 500 pesetas; que la caja de caudales no tenía mas que una llave, la que se hallaba en poder del Depositario: que ninguno de los Concejales que componían el

Ayuntamiento sabían leer ni escribir: que no se habían formado las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87: que no se hallaba autorizada por el Alcalde el acta de rectificación del alistamiento, y que el Depositario ejercía también el cargo de guarda rural.

La Sección, en vista de que los hechos expuestos no revisten verdadera gravedad, consistiendo la mayor parte de ellos en faltas que pueden subanarse; y que si bien el Ayuntamiento se ha hecho acreedor á que se le imponga alguna corrección, no lo es ciertamente á la suspensión que se ha decretado;

Opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Alicante de 25 de Febrero último, y apercibir al Ayuntamiento de Senija á fin de que en lo sucesivo procure cumplir los deberes que le impone la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.—*Albarda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(*Gaceta del 2 de Abril de 1888.*)

Sección cuarta.

NÚM. 763.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

A pesar de lo dispuesto en la circular de este Gobierno, inserta en los *Boletines oficiales* de los últimos días del mes de Enero, son muchos los Ayuntamientos que por punible abandono han dejado de remitir los presupuestos adicionales al ordinario del corriente ejercicio, ó en su equivalencia la certificación de no quedar pago ni crédito alguno pendiente del de 1886-87.

Ya en aquella se dijo que habían de ser objeto del presupuesto adicional todas las re-

sultas que quedaren en 31 de Diciembre último, más la sexta parte de los atrasos con la Hacienda, según prescripción de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, publicada en el *Boletín* del día 6.

Ayuntamientos hay que faltando abiertamente á dicha ley y á lo dispuesto en el artículo 141 de la Municipal, se creen dispensados de formar presupuesto adicional, consiguiendo en el ordinario para el próximo ejercicio así las resultas del de 1886-87, como la sexta parte de los atrasos con la Hacienda, sin tener presente que ordenándose en aquella que los atrasos se incluyan por sextas partes, á contar desde el adicional del corriente ejercicio, es evidente que en el próximo venidero ha de consignarse la segunda.

Si en todo tiempo ha sido de reconocida importancia y urgencia la formación de presupuestos, base de la Contabilidad, lo es más hoy en que por virtud de recientes disposiciones se persigue la unificación del sistema. En tal concepto debo advertir que no estoy dispuesto á tolerar en modo alguno que haya un solo Ayuntamiento en la provincia que deje de llenar en la forma prevenida el servicio que nos ocupa, apelando para conseguirlo, si necesario fuese, á medidas de rigor.

También ha pasado con exceso el plazo para la remisión de los ordinarios que han de regir en el próximo ejercicio, teniendo el sentimiento de ver que son en muy pequeño número los remitidos, y en su mayor parte defectuosos.

Para evitar dilaciones y facilitar los trabajos tanto de esta oficina como de las Secretarías, he de prevenir á los Secretarios-Contadores que á los adicionales han de acompañarse indefectiblemente las liquidaciones del de 1886-87, copia del acta de arqueo de 31 de Diciembre último y el refundido que no es otra cosa que la reunión del que está en vigor y del adicional, á fin de que con un solo golpe de vista puedan apreciarse los Ingresos y Gastos presupuestos en el ejercicio, reintegrado todo en el original con pólizas de peseta y con timbres móviles de diez céntimos en la copia.

Por lo que respecta á los ordinarios para el ejercicio próximo, han de remitirse original y copia, reintegrados en la misma forma y

venir acompañados, además de las relaciones, del Estado comparativo, Memoria explicativa é Inventario, devolviéndose al comunicar la autorización, el original compulsado y sellado con el de este Gobierno.

Penetrados los Ayuntamientos de las anteriores advertencias y de la importancia suma del servicio de que se trata, fundadamente espero de su celo que se apresurarán á cumplirle, evitando el disgusto que me había de proporcionar la adopción de medidas extremas.

Valladolid 7 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que desde el día 9 al 20 del corriente mes, se abra el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 3 de Abril de 1888.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon.*

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Trascurrido con exceso el plazo por que fueron suspendidas las Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por contingente á los fondos provinciales, teniendo en cuenta lo exiguo é insuficiente de la recaudación realizada efecto de aquéllas, y lo urgente é imperioso que és el levantar las múltiples y sagradas obligaciones que pesan sobre la Corporación provincial; la Comisión en sesión de 22 del actual acordó se levanten las suspensiones acordadas y que pasando los Comisionados á los pueblos de nuevo, continúen los procedimientos hasta realizar los des-

cubiertos por que fué expedido el apremio. Asimismo acordó conceder un plazo de doce dias á los pueblos que se detallan en la adjunta relacion, para que ingresen las cantidades que adeudan por el tercer trimestre del actual ejercicio, en la inteligencia que de no realizarlo en la expresada fecha, sin ulterior aviso, se expedirán Comisionados de apremio para que lo realicen por el expresado procedimiento.

Lo que se hace público por el *Boletin oficial* á los efectos prevenidos en el art. 65 del Reglamento de apremios y conocimiento de los interesados.

Valladolid 23 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente de la Comision, *Ramon Pardo*.

Pueblos que adeudan el tercer trimestre de este ejercicio por contingente provincial.

Aguilar de Campos.
 Alcazarén
 Aldea de San Miguel
 Aldeamayor de San Martin
 Almaráz
 Almenara
 Amusquillo
 Ataquines
 Bahabon
 Barcial de la Loma
 Becilla de Valderaduey
 Bobadilla del Campo
 Bocigas
 Bocos
 Boecillo
 Bolaños
 Bustillo de Chaves
 Cabezón
 Cabrereros del Monte
 Campaspero
 Campillo (El)
 Camporedondo
 Carpio (El)
 Casasola
 Castrillo Tejeriego
 Castroból
 Castronuevo
 Castronuño
 Castroponce de Valderaduey
 Ceinos de Campos
 Cervillego de la Cruz
 Ciguñuela
 Cistérniga
 Cogeces de Iscar
 Cogeces del Monte
 Corcos
 Corrales de Duero
 Cubillas de Santa Marta

Cuenca de Campos
 Esguevillas
 Fuensaldaña
 Fuente el Sol
 Fuente Olmedo
 Gallejos de Hornija
 Gatón de Campos
 Hornillos
 Iscar
 Laguna de Duero
 Langayo
 Lomoviejo
 Llano de Olmedo
 Manzanillo
 Mayorga
 Medina de Rioseco
 Melgar de Abajo
 Melgar de Arriba
 Mojados
 Monasterio de Vega
 Montealegre
 Moral de la Paz
 Morales de Campos
 Mucientes
 Navá del Rey
 Olivares de Duero
 Olmedo
 Olmos de Esgueva
 Olmos de Peñafiel
 Palacios de Campos
 Parrilla (La)
 Pedrajas de San Estébar.
 Pedrosa del Rey
 Peñafiel
 Peñaflor
 Piñel de Abajo
 Piñel de Arriba
 Pobladura
 Pollos
 Portillo
 Pozal de Gallinas
 Pozaldez
 Pozuelo de la Orden
 Puras
 Quintanilla de Abajo
 Quintanilla de Arriba
 Quintanilla del Molar
 Renedo
 Roales
 Robladillo
 Rodilana
 Rubí de Bracamonte
 Sahelices de Mayorga
 Salvador
 San Cebrian de Mazote
 San Llorente
 San Martin de Valvení
 San Miguel del Pino
 San Pedro Latarce
 San Pelayo

San Roman de la Hornija
 Santa Eufemia
 Santervás de Campos
 Santibañez de Valcorba
 Santovenia
 San Vicente del Palacio
 Siete Iglesias
 Simancas
 Tamariz
 Tordehumos
 Tordesillas
 Torrecilla de la Torre
 Torrefombellida
 Torre de Peñafiel
 Torrelobaton
 Traspinedo
 Trigueros
 Union (La)
 Urones de Castroponce
 Uruña
 Valdearcos
 Valdenebro
 Valdestillas
 Valdunquillo
 Valoria la Buena
 Valverde de Campos
 Vega de Ruiponce
 Vega de Valdetronco
 Velilla
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villabañez
 Villacarralon
 Villacid
 Villafuerte
 Villagarcía de Campos
 Villalan de Campos
 Villalar
 Villalba de Adaja
 Villalba del Alcor
 Villalba de la Loma
 Villalbarba
 Villalon
 Villán de Tordesillas
 Villanubla
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de las Torres
 Villanueva de los Infantes
 Villanueva de San Mancio
 Villardefrades
 Villarmentero
 Villaxesmir
 Villavaquerin
 Villavellid
 Villaverde
 Villavicencio

Valladolid 21 de Marzo de 1888.—El Contador, *Eulogio Varela V.*

NÚM. 755.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios económicos de 1876 á 77 y 1886 á 87, estas se encuentran expuestas al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley, por el término de quince dias.

Villalon 5 de Abril de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Gordaliza.—El Secretario, Julian Valcárcel.

NÚM. 756.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Hallándose terminadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para que puedan ser examinadas por los vecinos y hagan las observaciones por escrito que crean oportunas, de conformidad con el párrafo 3.º del artículo 161, de la vigente ley municipal.

Campaspero 4 de Abril de 1888.—El Alcalde, Castor García.—El Secretario, Rafael Martin.

NÚM. 758.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos, con libertad de venta de todas las especies sujetas al adeudo, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Sala Consistorial de esta villa, el dia 16 del actual, que tendrá lugar el remate, de diez á doce de su mañana, bajo los tipos y bases expresados en el expediente que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para cuantos deseen verle.

Torrecilla de la Orden 6 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Gamboa.—El Secretario, Félix Martin Yanguas.

(Talon núm. 21.)

NUM. 759.

**Ayuntamiento constitucional de
San Miguel del Pino.**

El Ayuntamiento en union de igual número de asociados, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, de esta poblacion, durante el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo y condiciones que expresa el expediente formado con este objeto y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia veintidos del corriente, de diez á doce de su mañana, y si esta no diere resultado se celebrará una segunda y última el dia tres de Mayo próximo en dicho local y hora.

San Miguel del Pino 6 de Abril de 1888.—El Alcalde, Eladio Gutierrez.

(Talon núm. 20).

NUM. 761.

**Ayuntamiento constitucional de
Cabezón de Valderaduey.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados fecha 30 de Marzo último, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos y recargos en este distrito municipal para el año próximo de 1888 á 89, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el dia 22 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Ayuntamiento. Y si aquella no tuviese efecto se celebrará una segunda el dia 2 de Mayo próximo á la misma hora, en el local designado para la primera y con iguales formalidades.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabezón de Valderaduey 5 de Abril de 1888.—El Alcalde Presidente, Pedro Mañueco.—El Secretario, Miguel Villaruel.

(Talon núm. 24).

NÚM. 760.

**Ayuntamiento constitucional de
Padilla de Duero.**

El dia 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, durante el próximo año económico de 1888-89, bajo el tipo de 1.551 pesetas y 25 céntimos, á que asciende el encabezamiento y demás condiciones que obran en el expediente respectivo, cuya forma es la acordada por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados.

Dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Padilla de Duero 4 de Abril de 1888.—El Alcalde, Meliton de Aza.—P. S. M., El Secretario, Melquiades Carrascal.

(Talon núm. 23.)

NUM. 757.

**Don Bonifacio Herrero Cernuda, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento constitu-
cional de esta villa de Zaratán, partido
y provincia de Valladolid.**

Hago saber: Que constituída la Corporacion en Junta con igual número de contribuyentes asociados según previene el artículo 223 del reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el año económico inmediato de 1888 á 1889, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en la casa consistorial ante el municipio el día 22 del actual mes de Abril, de diez á doce de su mañana, admitiéndose posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 12.040 pesetas 20 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion y el recargo ordinario de un 100 por 100 para atenciones municipales.

Si por falta de licitadores, resultase sin efec-

to el primer remate, se celebrará el segundo el día 2 de Mayo próximo, todo en conformidad al expresado reglamento.

Las condiciones que obran en el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha y en el acto de la subasta, para cuantas personas quieran enterarse, teniendo entendido que, para hacer proposiciones, se necesita que cada licitador consigne en la Secretaría la cantidad de 1.204 pesetas y 2 céntimos, en monedas corrientes de oro ó plata, como garantía á los efectos del artículo 232, último párrafo del citado reglamento, cuya cantidad será devuelta terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administracion ó de lo que esta resuelva.

Zaratán 7 de Abril de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Herrero.—Francisco Izquierdo Secretario.

(Talon núm. 22)

Seccion quinta.

NUM. 754.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido, fecha de hoy, se cita á Basilio Lopez, Manuel Hernandez, Fernando y Evaristo Sobrino, de domicilio desconocido, para que en el dia diez y siete de los corrientes á las once y media de su mañana, comparezcan en la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valladolid, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, en cuyo dia darán comienzo las sesiones del juicio oral en causa criminal que se sigue contra Mariano Gutierrez Mariano y Jesús Gonzalez, vecinos de San Vicente del Palacio por homicidio.

Medina del Campo cinco de Abril de mil ochocientos ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Filomeno Reinoso.

NÚM. 746.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito y emplazo al gitano Bautista Escudero y al chalán llamado Dimas, cuyo apellido se ignora, así como el paradero de uno y otro, que en la mañana del diez y seis de Marzo último salieron del pueblo de Velliza con direccion al de Geria, acompañándoles una gitana, tres criaturas y una mujer anciana, para que en término de diez dias desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la Iglesia del pueblo de Matilla de los Caños; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tordesillas cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrín.

Arrendamiento de pastos en Simancas.

Se hace de los que produzcan la tierra de labor y viñedos de la Asociacion del Gremio de Propietarios de esta villa, por todo un año, que empezará á contarse desde el 1.º de Mayo próximo y terminará en 30 de Abril del año inmediato, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El cupo admisible para este disfrute queda limitado á 1.500 cabezas de ganado ovejuno en invierno y primavera, y 2.000 para rastrojera y pámpano de viñedos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, y los que deseen tomar parte en ella pueden consultar el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Simancas 3 de Abril de 1888.—El Presidente, F. Demetrio de Ayala.—El Secretario, Marcelino García.

5

(Talon núm. 16.)

Núm. 737.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Marzo de 1888.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
	21	1	1	2	1	»		1	3	»	»	»			»
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	5	1	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
24	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31	5	3	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
Total.	18	13	31	6	2	8	39	»	»	»	»	»	»	»	39

Valladolid 1.º de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

Seccion sexta.

VENTA DE UN MOLINO HARINERO Y UN SALTO DE AGUA.

El día 16 del actual mes de Abril y hora de las diez, se vende en subasta pública extrajudicial doble y simultánea, ante los Notarios de Valladolid D. Simon de Monéo y de Fombellida D. Cesáreo Martínez, un molino harinero en el término de Torre de Esgueva y un salto de agua próximo en el término de Fombellida, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en las respectivas Notarías.

(Talon núm. 14.)

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Marzo de 1888** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL	
21	1	1	»	2	2	1	»	3	5
22	1	2	1	4	2	»	1	3	7
23	»	1	»	1	2	»	»	2	3
24	3	»	1	4	4	»	1	5	9
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	1	»	1	2	2
27	»	2	»	2	»	»	»	»	2
28	2	»	»	2	4	»	1	5	7
29	1	1	»	2	»	»	»	»	2
30	1	»	»	1	1	1	1	3	4
31	1	»	»	1	1	»	1	2	3
Total.	10	7	2	19	17	2	6	25	44

Valladolid 1.º de Marzo de 1888.
—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA.

DIRECTOR DE LA CASA DE SALUD DE PALENCIA.

Permanecerá en Valladolid desde el 10 de Abril al 1.º de Junio.

Calle de Santiago, núm. 53, piso principal.

(Talon núm. 25.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.